



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

AUTO N° 102 De 22 de julio de 2021

"Por medio del cual inicia un trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos, ubicado en la calle 10 entre carrera 5ta y 6ta frente a la clínica San Jorge en jurisdicción de Pueblo Bello – Cesar, En atención a la solicitud realizada por el señor Rafael Antonio Acosta Díaz identificado con cedula de ciudadanía número 19.102.346 de Bogotá, Actuando en calidad de propietario".

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0305 del 30 de junio del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad.

CONSIDERANDO

Que, el 15 de julio del 2020, el señor Rafael Antonio Acosta Díaz identificado con cedula de ciudadanía número 19.102.346 de Bogotá, Actuando en calidad de propietario, presentó a Corpocesar oficio con radicado interno No 06225, solicitando autorización para talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos, ubicado en la calle 10 entre carrera 5ta y 6ta frente a la clínica San Jorge en jurisdicción de Pueblo Bello – Cesar, anexando los siguientes documentos.

- 1. Solicitud de aprovechamiento forestal.
- 2. Formulario de solicitud para talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos.
- 3. Paz y Salvo de impuesto predial.
- 4. Certificado de tradición Matricula inmobiliaria.
- 5. Escritura pública.
- 6. Plano de lotificación.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,

www.corpocesar.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 proferida por el Director General, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en la zona o área correspondiente a su jurisdicción.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentado por el señor Rafael Antonio Acosta Díaz identificado con cedula de ciudadanía número 19.102.346 de Bogotá, Actuando en calidad de propietario, para talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos, ubicado en la calle 10 entre carrera 5ta y 6ta frente a la clínica San Jorge en jurisdicción de Pueblo Bello – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el Lote No 2 Villa Yenis en jurisdicción de Valledupar – Cesar; con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 26 de julio del 2021, con intervención de los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández/ Profesional de Apoyo y Osneider de Jesús Quintero Escorcia / Operario Calificado quienes deberán rendir informe a la Coordinación de recursos naturales ecosistemas estratégicos y áreas protegidas indicando lo siguiente:

- 1. Antecedentes
- 2. Situación encontrada
- 3. Ubicación geográfica del predio determinando.
- Fijación de coordenadas Geográficas del sitio donde se realizará la diligencia, Con la utilización del sistema de posicionamiento global (GPS) y el SISTEMA MAGNA SIRGAS.
- 5. Concepto técnico.
- 6. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: El informe debe estar soportado y sustentando con fotografías detalladas sobre todos los aspectos verificados al momento de la visita, esto debe ser insertado en el cuerpo del informe técnico.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de la calamidad ambiental a nivel mundial y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, se debe cumplir en todo caso con las medidas de

www.corpocesar.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

protección y con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona natural o jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor Rafael Antonio Acosta Díaz identificado con cedula de ciudadanía número 19.102.346 de Bogotá.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial 8 II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los veintidós (22) días del mes de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALMES JOSE GRANADOS CUELLO

Coordinador GIT para la Gestión De Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

Expediente CG-RNEEAP No 082-2021.

Proyectó: Jorge Armando Rincones Fernández / Profesional de Apoyo

Aprobó: Almes José Granados Cuello/ Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales,

Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.